

## **DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que establecen los artículos 203 de la Constitución de la República que “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”; y 204 que “la Autonomía Municipal, entre otras comprende: inciso 5°, Decretar las ordenanzas y reglamentos locales.”
2. Que una de las prioridades del Concejo Municipal es garantizar que el servicio de agua potable sea proporcionado de manera eficiente, efectiva, oportuna y transparente;
3. Que este Concejo Municipal ha considerado conveniente descentralizar la prestación del servicio antes mencionado, mediante la creación de la entidad denominada “SISTEMA DE ACUEDUCTOS DE NUEVO CUSCATLÁN”, que se podrá abreviar “SANC”, como una institución descentralizada, con personalidad jurídica.
4. Que establece la ordenanza de creación de la descentralizada antes mencionada, que se cobrarán las tarifas del sistema de agua potable, de acuerdo a lo establecido en el Pliego Tarifario, y que las mismas incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita en forma permanente, el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones realizadas por la SANC y el servicio de su deuda si la hubiera.

### **POR TANTO:**

En vista de los considerandos anteriores, y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el Concejo Municipal

**DECRETA:** Emitir la

### **ORDENANZA DE PLIEGO TARIFARIO POR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO SUMINISTRADO POR LA DESCENTRALIZADA “SISTEMA DE ACUEDUCTOS DE NUEVO CUSCATLÁN”.**

### **OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las tarifas por el servicio de agua potable prestado o suministrado por la descentralizada “SISTEMA DE ACUEDUCTOS DE NUEVO CUSCATLÁN”, que se abrevia “SANC”.

Art. 2.- La SANC, cobrará las tarifas de acueductos correspondientes, de la siguiente manera:

- a) Tarifa Residencial Subsidiada, Viviendas con costo menor a CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00), de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa Residencial Subsidiada							
M3	Tarifa de Acueducto	M3	Tarifa de Acueducto	M3	Tarifa de Acueducto	M3	Tarifa de Acueducto
0 a 10	2.29	33	15.13	56	59.20	79	106.30
11	2.41	34	16.45	57	60.20	80	107.60
12	2.62	35	17.79	58	61.20	81	108.90
13	2.83	36	18.24	59	62.20	82	110.20
14	3.04	37	18.69	60	63.20	83	111.50
15	3.25	38	19.14	61	73.55	84	112.80
16	3.46	39	19.59	62	74.70	85	114.10
17	3.67	40	20.04	63	75.85	86	115.40
18	3.88	41	24.85	64	77.00	87	116.70
19	4.09	42	28.84	65	78.15	88	118.00
20	4.30	43	32.93	66	79.30	89	119.30
21	6.67	44	37.23	67	80.45	90	120.60
22	7.39	45	41.70	68	81.60	91	140.30
23	8.13	46	42.56	69	82.75	92	141.80
24	8.95	47	43.42	70	83.90	93	143.30
25	9.78	48	44.28	71	95.90	94	144.80
26	10.09	49	45.14	72	97.20	95	146.30
27	10.41	50	46.00	73	98.50	96	147.80
28	10.73	51	54.20	74	99.80	97	149.30
29	11.05	52	55.20	75	101.10	98	150.80
30	11.37	53	56.20	76	102.40	99	152.30
31	12.70	54	57.20	77	103.70	100	153.80
32	13.90	55	58.20	78	105.00	Más de 100 M3	1.760 por cada M3

**Recargo por mora:**

- De 1 a 40 M3 : 1.14
- De 41 a 60 M3 : 3.50
- De 61 a más : 5% del valor del recibo mensual

**b) Tarifa Residencial No Subsidiada, Viviendas con costo mayor a CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$40,000.00), de la siguiente manera:**

M3	Tarifa
De o a más	1.480

**Recargo por mora:**

- 5% del valor del recibo mensual

**c) Tarifa Comercial**

M3	Tarifa
De o a más	1.480

**Recargo por mora:**

5% del valor del recibo mensual

**d) Otros cobros:**

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Costo de medidor	35.27
Desconexión definitiva y suspensión Temporal	12.00
Multa por conexión Fraudulenta o sin Autorización:	Mínimo 114.29 Máximo 3,428.57 Sujeto a inspección
Costo de traslado de medidor	13.56
Cambio de Nombre	2.00
Cambio de Medidor	Medidor 28.49 + Instalación 6.78
Entrega de Facturas a lugar diferente	1.29
Conexión de servicio nuevo Zona No URBANIZADA	Inspección 12.92 + costo de instalación de acuerdo a presupuesto realizado por el inspector
Conexión de servicio nuevo Zona URBANIZADA	900.00
Cambio de cajas de medidor	51.65
Cambio de tapadera	25.83
Cambio de válvula de control	13.56
Servicio de detección de fuga	25.83
Venta de agua a pipas	12.00 por 8 mts3

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de abril dos mil catorce.

NAYIB ARMANDO BUKELE,  
ALCALDE.

GLENDY HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.